

Proyecto de Ley N° 2629/2017-CR



PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, **VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 22° inciso c), 75 y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 28° Y 173° DEL CODIGO PENAL, AUMENTANDO LAS CLASES DE PENAS E INCORPORANDO LA CASTRACIÓN QUÍMICA.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

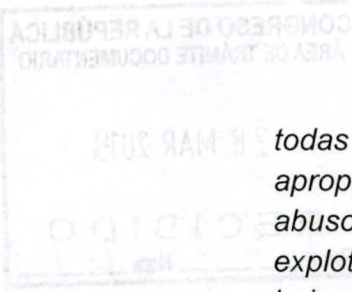
El Código del Niño y el Adolescente en el artículo I del Título Preliminar considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El Artículo IX del título preliminar, señala que toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad civil, se considerará el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Tenemos que considerar, que uno de los hechos más relevantes en favor de la infancia y la adolescencia latinoamericana, fue la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de todos los países del continente.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1989 y ratificada a junio del año 2013 por todos los países del mundo excepto Sudan, Somalia y Estados Unidos, ofrece principios y normas claras para proteger a los niños de la violencia y para tratar a los que ejercen dicha violencia.

En el preámbulo de la Convención se afirma que el niño, por su inmadurez física y mental, "necesita protección y cuidados especiales". El Artículo 19° obliga a los Estados que han ratificado la Convención a adoptar:



todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de prejuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido al abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (Párrafo 1)

La corresponsabilidad del Estado y la sociedad civil se transforman en los ejes indispensables para la tutela de los derechos de los niños y adolescentes.

De lo que se trata es de considerar al niño en especial, como persona en condición peculiar de desarrollo, como sujeto de derechos y como persona con absoluta prioridad de atención, hecho que constituye el sustento y la base de la Convención sobre los Derechos del Niño y en nuestro país con el Código del Niño y el adolescente.

Es por ello que tenemos que asumir el hecho que el abuso y la explotación sexual de los niños y adolescentes¹, es un hecho delincuencia y también una violación a los derechos humanos y que la atención a las víctimas es un derecho público, siendo por lo tanto potestad del Estado una atención jurídicamente exigible.

Nuestro Código Penal no prevé otro tipo de sanción más que la pena privativa de la libertad para sancionar este tipo de delitos, la que no reduce el número de estos delitos, por lo que se hace necesario adoptar otro tipo de sanciones, si es que realmente se quiere resocializar al agente, en este sentido la aprobación del proyecto de ley que incorpora la castración química como una clase de pena., sería una alternativa.

Ante esta situación de conquistas ya obtenidas, podemos consignar el hecho que algunos países ya contemplan en sus legislaciones la temática del abuso y explotación sexual:

- *Bolivia* – Código del Menor. Ley 1403/92, artículo 177, ítem 3 expresa sobre la temática del abuso y explotación sexual de niños y adolescentes.
- *Brasil* - Estatuto de los Niños y del Adolescente, Ley 8069/90. El abuso y explotación sexual de los niños y adolescentes son tratados en los artículos 130, 240 y 241.
- *Costa Rica* - Código de la Infancia y Adolescencia, Ley 7739/98, establece la protección jurídica social a las víctimas de abuso y explotación sexual en los aspectos generales de este marco jurídica.

¹ Se entiende a la violencia como un desencadenante de relaciones que involucran factores culturales, el imaginario colectivo, las normas y el proceso de civilización de un determinado pueblo. Faleiros, Eva. Conceptos de Violencia, Abuso y Explotación Sexual de Niños y Adolescentes. Relatorio Final de Pesquisa – CECRIA – 1999 (Ídem Sexualidad, Abuso Sexual, Explotación Sexual Comercial).

- *Ecuador* - Código de menores, Ley 170/92 y la Ley 1766/95 que reglamenta el artículo 248 del Código de menores. El abuso sexual es tipificado como una modalidad de malos tratos grave.
- *Guatemala*- Código del Niño y de la Juventud, Decreto 78/96, Sección IV "Derecho A Protección Contra Tráfico, Secuestro y Venta de Niños y Adolescentes" artículo 52 y Sección VIII "Protección Contra Abuso y *Explotación Sexual de Niños y Adolescentes*", artículo 58.
- *Honduras* – Código del Niño y del Adolescente, Decreto 287/98 – Título II, Capítulo I – "De la Protección del Niño en Situación de Riesgo, artículo 139, letra d".
- *Panamá* – Código de la Familia, Ley 3/94. El abuso y explotación sexual están mencionados en el Libro Segundo – Título III, artículo 501, ítem 4 de la referida Ley.
- *República Dominicana* – Código para Protección de Niños y Adolescentes. Según Libro, Capítulo I, artículo 121 y artículo 174 letra c, trata de la cuestión del abuso y explotación sexual².

Sin embargo, este movimiento colectivo todavía es insuficiente para superar las limitaciones que existen en este campo.

Una de las dificultades detectadas en la correcta comprensión de los alcances y de la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño radica esencialmente en "la insuficiente asimilación de este cambio a la vez jurídico y cultural"³ particularmente con relación a las causas y factores de riesgo relacionados con la violencia contra los niños y adolescentes.

La solución al problema sexual de los menores siempre está en debate y se debe buscar soluciones adecuadas para superar este problema.

Nuestra propuesta busca incorporar la castración química en nuestra legislación, por el interés superior del niño y el adolescente, preservando la integridad de la víctima, es decir, respetar los derechos humanos del menor.

HISTORIA DE LA CASTRACION

En la actualidad está en debate la aplicación de la castración química.

Tenemos que reconocer, que durante la historia de la humanidad el tema de la castración ha sido objeto de múltiples tentativas. Teólogos, legisladores y moralistas de casi todos los tiempos, han tratado de legitimar

² PROGRAMA DE PROMOCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, PRODER. Organismo especializado de la OEA.

³ CISALVA, pagina 18. Informe para Consulta Regional, mayo, 2005. Informe Final. Setiembre, 2005 Instituto de Investigación y Desarrollo en prevención de Violencia y Promoción de la Convivencia Social – CISALVA – Universidad del Valle, Cali, Colombia.

teóricamente dicha medida, coincidente con otro tipo de mutilaciones con la finalidad de castigar el delito. Por lo general, trataban de legitimarla por analogía con el derecho a la pena de muerte del culpable. Santo Tomás⁴ fue uno de ellos, pero también el magisterio religioso se ha pronunciado al respecto⁵.

Por más inaudito que parezca, el ejecutar una pena de esta naturaleza demanda el cumplimiento de algunas condiciones: ser **vindicativa** (que atienda a la compensación), **medicinal** (que sirva de correctivo para el mismo criminal) y **ejemplar** (que sirva para que los demás se aparten de tales crímenes).

Hay quienes consideran el tema de la castración como medio de terapia para ciertos enfermos mentales, es decir, no solo como defensa de terceros inocentes (que pueden ser potencialmente agredidos) sino como terapia para el mismo enfermo.

En el terreno médico, la psiquiatría reconoce el problema de ciertas enfermedades mentales que presentan como síntomas la perversión de los instintos sexuales, la imposibilidad de dominio racional sobre los mismos. Según estos conocimientos, una violación es causada por disfunciones hormonales.

En su pastoral psiquiátrica, Bless no señala que dicho acto:

- Es lícito como "ultimum refugium".
- Se encuadraría en el principio de doble efecto (porque se estaría actuando sobre algo enfermo cual es la libido exacerbada por problemas hormonales; hay proporción entre los beneficios para el paciente y los daños que sufre).
- No debe aplicarse más que a los psicópatas sexuales que sufren seriamente con su necesidad morbosa y no pueden resistir con su sola voluntad.

Lo dicho vale con mayor razón para el recurso a medios químicos, siempre y cuando se conozcan sus posibles efectos colaterales y estos en caso de darse, no desequilibren los efectos buenos que se buscan con el tratamiento⁶.

El tema de la castración ha estado presente desde tiempos inmemoriales. Incluso es posible que podamos observar algunas de sus consecuencias en

⁴ '... como todo hombre se ordena, como a su fin, a la sociedad entera, de la que es parte, ... puede suceder que la mutilación de un miembro, aunque redunde en detrimento de todo cuerpo, sirva, sin embargo, al bien de la sociedad, en cuanto se impone a alguno como castigo para escarmiento de los pecadores. Por consiguiente, así como el poder público puede lícitamente privar a uno totalmente de la vida por ciertas culpas mayores, así también puede privarle de un miembro por algunas culpas menores' (Santo Tomás, Suma Teológica, II-II, 65,1).

⁵ Por ejemplo, pio XI en la Casti Connubii la declara ilícita 'cuando no existe culpa ni causa alguna de pena cruenta'

⁶ Cf. H. BLESS, H, *Pastoral Psiquiátrica*, Ed. Razón y Fe, Madrid 1966, p.282.

películas como la del realizador Akira Kurosawa, "El último emperador". Aquí se muestra cuando los monjes son expulsados de la Ciudad Sagrada y el tesoro más preciado que se llevan son los frascos que guardan los restos de sus miembros cercenados.

En las culturas donde es posible tener varias esposas y concubinas, a los guardianes se les castraba, con la finalidad de que no pudieran tener relaciones con las mujeres que cuidaban. Son los llamados "eunucos". La acción de castrar era frecuentemente utilizada en países de Europa, Medio Oriente y África, para simbolizar el poderío militar o la influencia de la religión en culturas que ofrecían los miembros cortados a los dioses⁷.

Es importante mencionar, el hecho que se denomina castración química a la aplicación de un progestágeno llamado acetato de medrox y progesterona, sustancia que favorece el desarrollo de progesterona, hormona que aporta características femeninas en una persona.

Esta administración de progestágenos al hombre trae como consecuencia la disminución de la testosterona, hormona que aporta los elementos de masculinidad, cuya reducción disminuye el impulso sexual, más conocido como libido.

HECHOS FAMOSOS DE CASTRACIÓN:

- Sima Qian, el famoso historiador chino, fue castrado por orden del emperador de China por rebelde.
- Otra famosa víctima de castración fue el monje medieval Pierre Abelard, castrado por orden del tío de su mujer, que era opuesto a su matrimonio.
- Otra víctima de la castración fue Bishop Wimund, un aventurero inglés del siglo XII e invasor de las costas de Escocia.
- Bagoas, fue castrado de muy joven, para ser un eunuco al servicio sexual de personajes poderosos.
- Esporo, joven travesti romano, castrado a petición de Nerón.
- Alan Turing, brillante matemático, famoso por descifrar los códigos nazis durante la II Guerra Mundial, precursor de la informática, sufrió la castración química en 1952 por su homosexualidad, dos años después se suicidó. En el 2009, el primer ministro británico, Gordon Brown, ofreció una disculpa formal por esta condena.

⁷ <http://loloilolas.wordpress.com/2007/11/20/castracion-quimica/>

Sin embargo, hay opiniones contrarias. En la otra parte sostienen que la aplicación de la droga, cuyo nombre comercial es Depo Provera, un conocido anticonceptivo inyectable, genera una serie de graves efectos secundarios como la diabetes, depresión, disnea (dificultad para respirar), trombosis, flebitis, hipertensión, etc.

Otros señalan que esta sustancia solo funciona en algunos casos y que además requiere ir acompañada por psicoterapia y monitoreo del paciente.

Pero quienes defienden su aplicación, argumentan que no caben consideraciones humanitarias con los violadores de menores y que siendo un delito de muy alta reincidencia (arriba del 70%), en los casos en que se han aplicado progestágenos, esta habría bajado a alrededor del 6%.

Los informes de UNICEF señalan que existen 100 millones de niños abandonados en todo el mundo, de los cuales 40 millones pertenecen a América Latina⁸.

"Investigaciones de organismos no gubernamentales han apuntado que cerca de un 65% de los niños que se encuentran en situación de calle en las capitales de los países de América Latina se envuelven, de un modo u otro, en la explotación sexual. De estos, el 15% sobreviven de lo que obtienen por prostituirse y el 50% se ha involucrado de alguna forma en la prostitución aunque no de manera sistemática."⁹

La violencia es un fenómeno complejo, multidimensional y que obedece a múltiples factores psicológicos, biológicos, económicos, sociales y culturales. Los fenómenos que acompañan al comportamiento violento cruzan, constantemente, las fronteras entre individuo, familia, comunidad y sociedad.

A su vez, la violencia tiene consecuencias que abarcan diversos ámbitos: individuales, familiares, comunales y sociales. La propia multidimensionalidad de la violencia genera distintas manifestaciones de las mismas o distintos tipos de violencia, los cuales tienen particularidades específicas cuando se trata de niños, niñas y adolescentes que la viven o que la han sufrido y que como se reseñara posteriormente tiene diferentes facetas y grados de intensidad¹⁰.

⁸ FORSELLEDO, A.G. "niñez en situación de calle. Un modelo de prevención de las farmacodependencias basado en los derechos humanos" "INFANCIA" boletín del instituto interamericano del niño, tomo 69 N° 236, Montevideo, February 2001.

⁹ CASTANHA, N. "Hacia la definición de una norma modelo sobre abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en las Américas". documento interno del instituto interamericano del niño, Montevideo, 2001.

¹⁰ LONDOÑO, Gaviria y GUERRERO Editores. "Violencia en América Latina: epidemiología y costos." Banco interamericano de desarrollo. 2000. Asalto al desarrollo. Violencia en América Latina Washington DC. Banco interamericano de desarrollo.

Según UNICEF¹¹ "Cada año, cientos de miles de niños y niñas de todo el mundo son víctimas de la explotación, el maltrato y la violencia: son secuestrados de sus hogares y obligados a alistarse en los ejércitos. Son arrastrados a círculos de prostitución por redes de trata de personas. Se ven forzados a trabajar en condiciones de servidumbre u otras formas de esclavitud".

A manera de síntesis, entre las características de la violencia en América Latina¹², se citan:

- Expresa conflictos sociales y económicos.
- Se produce principalmente en zonas pobres y excluidas de las ciudades, cuyos ciudadanos y ciudadanas se convierten en las principales víctimas.
- No se da una clara correlación entre pobreza y violencia, y si entre empobrecimiento y desigualdad.
- Está fuertemente asociada a la exclusión escolar y laboral
- Insatisfacción de las expectativas entre las generaciones en situaciones de pobreza y exclusión nacidas en las ciudades.
- Proliferación de armas pequeñas y ligeras.
- Alcoholismo, uso y abuso de otras sustancias adictivas.
- La dimensión cultural de la masculinidad favorece la resolución violenta de los conflictos.
- Carencia de políticas sociales preventivas del delito.
- Inoperancia de los sistemas policial y judicial y por tanto, desconfianza entre la ciudadanía.

El informe de diagnóstico de situación de niñas, niños y adolescentes en 21 países de América Latina concluye que: "El maltrato infantil menos denunciado en la mayoría de países es el abuso sexual. En todos los países se ha incrementado las denuncias relativas a la violencia familiar y el maltrato infantil. Sin embargo, en la mayoría de estos países, los marcos jurídicos protegen a los niños, niñas y adolescentes víctimas del maltrato intrafamiliar, pero no en el caso de maltrato en otros ámbitos. En ninguno de los países estudiados existe una información nacional centralizada respecto a la problemática del maltrato infantil y la violencia familiar. Sólo existen fuentes parciales, sectoriales o locales. Por lo tanto, la percepción de la problemática en términos de su magnitud, sigue siendo limitada.

A manera de ejemplo, se cita que "el Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS), dependiente de Policía de Investigaciones reporta que en Chile se producen 20,000 delitos por abuso sexual al año, esto significa que cada 26 minutos ocurre una agresión de este tipo.

¹¹ UNICEF press center, 2005. http://www.unicef.org/spanish/media/media_9482.html.

¹² VI Cumbre Iberoamericana de Ministros y Altos Responsables de la Niñez y la Adolescencia: marco jurídico y Conceptual, Secretaría Técnica, Costa Rica, 2004.

Las principales víctimas son niñas y niños menores de 11 años. Solo el 10% de estos casos es denunciado oportunamente a través de los tribunales y el 3% recibe sentencia judicial¹³.

El diario Perú 21 en su edición del día 29 de octubre del 2017, publica: El Haashtag **#PeruPaísdeVioladores**, es un grito de protesta y auxilio frente a la situación precaria de seguridad en la que las mujeres se deben desenvolver.

El Perú es país de violadores porque:

- Solo de enero a septiembre, 5,707 mujeres han sido atendidas en los centros de emergencia Mujer por violencia sexual, de las cuales el 70% son menores de 17 años. Imaginen cuantos casos hay sin denunciar.
- Amanecemos un día con la noticia de la violación de una bebe de 2 meses y a los 2 días con otra sobre la misma atrocidad a una bene de 12 días de nacida.
- El acoso sexual en las calles, centros de trabajo es pan de cada día.
- No hay una autocrítica sobre la masculinidad que permita salir del hoyo en el que estamos.

Para el antropólogo Jaris Mujica la tendencia es más alarmante aun debido a que, en la mayoría de ocasiones, el violador se encuentra en el entorno más íntimo de la agraviada (o agraviado).

“Se han vuelto fruto de la cotidianidad más que de actos psicópatas. El agresor esta, muchas veces, dentro de la propia familia”, agrega el experto. Por ejemplo, en el año 2009, el 19% de ultrajes fue cometido por los propios padres de los agredidos¹⁴.

También el Ministerio Público¹⁵ ha registrado un total de 3,686 presuntos delitos de violación de libertad sexual en los 49 distritos de Lima Metropolitana y Callao entre Enero y Junio de 2012, los cuales equivalen a un promedio mensual de 614 delitos.

Según reportaje del Diario el Comercio del día 07 de junio del año 2015, el 14% de los embarazos adolescentes atendidos en el Instituto Nacional Materno Perinatal (Ex Maternidad de Lima) durante el 2014, fueron producto de una violación. La cifra se desprende de la evaluación psicológica que se aplica a las menores de edad que son tratadas en el referido Hospital, en muchos casos los agresores son familiares de las menores o alguien cercano a su entorno. Estas gestantes presentan síntomas de depresión o ansiedad porque son parte de las historias de abusos que no pudieron denunciar debido a que fueron amenazadas. Las

¹³ Sabe The Children, Suecia. Diagnóstico de Situación de Niñas, Niños y Personas Adolescentes En 21 Países De América Latina.P.5.

¹⁴ Diario Perú 21 fecha 27.11.2011

¹⁵ Ministerio Publico, Delitos de Violación de la Libertad Sexual en Lima Metropolitana y Callao Enero – Junio 2012, Boletín Semanal N° 49

amenazan con matar a su mamá o dejar de mantener a la familia y si le cuentan a un familiar, no les creen, por estas razones las cifras de embarazos de adolescentes podrían ser mayores.

Las mujeres que salen embarazadas antes de los 18 años, se desestabilizan, se pueden suicidar, matar a su bebé, abandonarle y si son víctimas de violación se fugan de sus casas.



LOS DELITOS SEXUALES

El derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. Mediante él, se determinan y definen ciertos comportamientos para conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción.¹⁶

El delito de violación sexual de un menor se encuentra tipificado en el artículo 173° del Código Penal y consiste en tener acceso carnal o realizar actos análogos con el uso de objetos o partes del cuerpo, con una persona menor de 18 años de edad. Para configurar esta conducta no es necesaria la utilización de la fuerza física o la grave amenaza, pues el delito de

¹⁶ Hurtado Pozo, José, Manual de Derecho Penal pág. 18

violación sexual de menor se configura aun cuando el autor cuente con el consentimiento de la víctima para realizar el acto sexual.

En esta clase de delitos la ley tiende no solo a tutelar la libertad sexual, sino principalmente su indemnidad sexual, pues, es la inocencia de la menor, cuyo desarrollo psicoemocional se ve afectado por estos comportamientos delictivos.

Los derechos y libertades de cada uno tienen sus límites en los derechos y libertades de los otros. Lo que proponemos es defender el derecho de la vida, a la libertad, a la integridad física y a la indemnidad sexual de los menores.

LEGISLACIÓN COMPARADA

La castración química está regulada en muchos Estados de EEUU

- California, Código Penal: 645
- Florida, Estatutos de Florida: 794.0235
- Georgia, Código de Georgia: 16-6-4
- Texas, Código de Gobierno: 501.061
- Louisiana, Estatutos de Louisiana: 15:538
- Montana, Código de Montana: 45-5-512
- Oregón, Estatutos de Oregón: 144.625¹⁷

También se aplica en Canada, Israel, Gran Bretaña, Francia, Alemania, Dinamarca, Suecia, Corea, Polonia, Noruega Y Rusia.

Igualmente se ha iniciado el debate en Bolivia, Guatemala y México.

En Guatemala, el diputado Fernando Garcia, del Partido Patriota, presento una iniciativa – actualmente bajo revisión – que propone la castración química para los violadores¹⁸.

¹⁷ *California. Código Penal:645

<http://www.leginfo.ca.gov/cgi-bin/displaycode?section=pen&group=00001-010000&file=639-653.2>

*Florida. Estatutos de Florida: 794.0235

http://www.leg.state.fl.us/statutes/index.cfm?App_mode=Display_Statute&Search_String=&URL=0700-0799/0794/Sections/0794.0235.html.

*Georgia. Código de Georgia: 16-6-4

<http://law.onecle.com/georgia/16/16-6-4.html>

*Louisiana. Estatutos de Louisiana: 15:538

<http://statutes.laws.com/louisiana/rs/title15/rs15-538>

*Montana. Código de Montana: 45-5-5-12

<http://data.opi.mt.gov/bills/mca/45/5/45-5-512.htm>

*Oregon. Estatutos De Oregon: 144.625 (Programa Piloto)

<http://www.oregonlaws.org/ors/2007/144.625>

*Texas. Código de Gobierno: 501.061

<http://codes.lp.findlaw.com/txstatutes/GV/4/G/501/B/501.061>

¹⁸ <http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/reportajes.2012>, 13 agosto.

En EE.UU y Polonia, la castración química de los pedófilos es obligatoria.

El gobierno de Corea del Sur ha promulgado una ley por el cual se permite el uso de la castración química para los condenados por pederastia, según informo el Ministerio de Justicia. Corea del Sur se convierte así en el primer país de Asia que aprueba este tipo de castigo¹⁹.

Por supuesto que estados como Florida, Montana Y Texas en los EEUU han seguido el ejemplo de California, se ha abierto un debate entre quienes critican esta medida por considerar que es eficaz y atenta contra principios básicos de humanidad y quienes defienden su vigencia, sosteniendo que sí reduce la reincidencia en violaciones de menores.

Las autoridades de la Provincia argentina de Mendoza en el año 2010, aprobaron la ley según la cual los condenados por violación comenzaran a ser sometidos a castración química, el método consiste en aplicar fármacos para reducir el deseo sexual a los condenados por delitos sexuales.

Se afecta el derecho a la integridad de los delincuentes?, creemos que no, porque el interés del niño y del adolescente es superior.

En este contexto, los supuestos conflictos de derechos, entre el derecho a la integridad física y dignidad del delincuente, que también tiene derechos humanos, por opción legislativa se debe proteger el derecho de las víctimas, en este caso por ser un bien superior. La sociedad tiene el derecho a castigar al que comete un delito y tiene el legítimo derecho a defenderse ante esta lamentable situación y por opción legislativa se debe incorporar la castración química en nuestro ordenamiento legal.

La propuesta legislativa busca modificar el artículo 173° Código Penal²⁰, con la finalidad de incluir en los casos de Violación a la Libertad Sexual en menores de edad, la Castración Química como una medida accesoria y complementaria, a la pena privativa de libertad a imponerse al agente activo del delito.

1.- OBJETIVO

Se pretende incluir para los casos de Violación a la Libertad Sexual en menores de edad, la Castración Química como una medida accesoria y complementaria, a la pena privativa a imponerse al agente activo del delito.

2.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Del Niño Y El Adolescente.
- Código Penal.

¹⁹ Publicado en Seúl – domingo 24 de julio de 2011 por la Agencia Reuters/EP – Europa Press

²⁰ Tomamos como referencia la propuesta del Ex Congresista Isaac Mekler, que sanciona con la castración química a los violadores de menores de edad, referencia para la fórmula legal.

3.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca modificar el artículo 173° Código Penal, para incluir en los casos de Violación a la Libertad Sexual en menores de edad, la Castración Química.

4.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley tiene beneficios a favor del menor de edad víctima del abuso sexual, porque se está priorizando el interés superior del niño al tutelar la libertad sexual y principalmente su indemnidad sexual, pues, es la inocencia de la menor, cuyo desarrollo sicoemocional se ve afectado por estos comportamientos delictivos. Que si bien hay costos, estos son mínimos y se prefiere proteger a las víctimas de la violación.

5.- FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 28° Y 173° DEL CODIGO PENAL, AUMENTANDO LAS CLASES DE PENAS E INCORPORANDO LA CASTRACIÓN QUÍMICA.

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 28° del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, con el siguiente texto modificatorio:

Artículo 28°.- Clase de penas

Las penas aplicables de conformidad con este código son:

Privativa de la libertad

Restringidas de la libertad;

Limitativa de derechos;

Multa; y,

Castración Química.

Artículo Segundo.- Modifíquese el artículo 173° del código penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N°635, con el siguiente texto modificatorio:

Artículo 173°.- Violación Sexual de menor de edad.

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua y **la aplicación de la castración química.**
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco y **la aplicación de la castración química.**
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años y **la aplicación de la castración química.**

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de **cadena perpetua y la aplicación de la castración química.**

Artículo Tercero.- Modifíquese el artículo 173° A del código penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, con el siguiente texto modificatorio

Artículo 173-A.- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.

Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua y **la aplicación de la castración química.**

Artículo Cuarto.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima febrero del 2,018.



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Congresista de la República

EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
Congresista de la República



DR. GINO COSTA SANTOLALLA
Congresista de la República



SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Congresista de la República



MOISES B. GUIA PIANTO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de ABRIL del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2629 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ABUGA JED COMITE
del 02 de mayo de 2018

MAJOTMAR